REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 057-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 MAR. 2019

VISTOS: el D.T.I N° 00120; la Carta S/N de fecha 10 de Enero del 2019 del Abog.Grimaldo Saturdino Chong Vasquez; el Informe N° 005-2019/GRP-401000-401300-ST de fecha 23 de Enero del 2019 del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 058-2019/GRP-401000-401100 de fecha 13 de Marzo del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 10 de Enero del 2019, el administrado Grimaldo Saturdino Chong Vásquez, presenta recusación contra el Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Abog. Sixto Augusto Vásquez Godos, manifestando que es en base de mantener enemistad manifiesta, lo cual no permitiría dar seguridad al criterio que venga sosteniendo en su calidad de asesor del órgano instructor y sancionador. Por lo que, el Abog. Sixto Augusto Vásquez Godos, cuando volvió asumir la Secretaria Técnica lo primero que hizo es remitirme una serie de documentos tratando de imponerme responsabilidad administrativa, sin tener resultado positivo. Asimismo, solicita el administrado Saturdino Chong Vásquez, se declare fundada su recusación;

Que, el Abog. Grimaldo Chong Vásquez, versa su recusación sobre el inicio de una política de enemistad manifiesta, solo por el hecho de que él aceptó ser designado Secretario Técnico, en su reemplazo, y posteriormente después de haber asumido el cargo de Secretario Técnico, le remitió una serie de documentos tratando de importarle responsabilidad administrativa; e incluso le ha iniciado un Proceso Administrativo Disciplinario con la finalidad de crearle una mala imagen; y por ello, solicita se le declare fundada la recusación interpuesta y se remita el expediente al Secretario Técnico Suplente. Siendo que su petición la ampara en los incisos 3 y 14 del artículo 139° del Texto Fundamental del Estado y demás normas conexas;

Que, se le remitió el Expediente Nº 00120 de fecha 10 de enero del 2019 al Abog. Sixto Augusto Vásquez Godos, ex Secretario Técnico, quien teniendo en cuenta el proveído de este Despacho "Proceda de acuerdo a sus atribuciones", emitió su Informe Nº 0005-2018/GRP-401000-401300-ST de fecha 23 de enero del 2019, en donde NIEGA LA RECUSACION interpuesta por el administrado Grimaldo Saturdino Chong Vasquez;

Que, realizado el análisis y evaluación, tanto del escrito de recusación presentada por el Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez, como el Informe de absolución suscrito por el Abog. Sixto Augusto Vásquez Godos, se determinaría lo siguiente:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 057 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 MAR. 2019

- Los artículos 67º y 68º del D.S. Nº 004-2019-JUS – TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes generales de los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él: *"Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales,* ***de declarar hechos*** *contrarios a la verdad o* ***no confirmados como si fueran fehacientes****, de* ***solicitar situaciones meramente dilatorias****, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental".* Y están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento.

- Asimismo, en el numeral 173.2 del artículo 173.- Carga de la prueba, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la **presentación de documentos** e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

- Del escrito presentado por el Dr. Grimaldo Chong Vásquez, se observa que no presenta documentos u otros, como medios probatorios, que acrediten y/o corroboren sus dichos, siendo que éstos tendrían por finalidad acreditar los hechos expuestos, producir certeza respecto de los puntos controvertidos y fundamentar la decisión, ante la recusación interpuesta.

- En la Casación Nº 1426-199-JUNIN, constituye el derecho constitucional a probar, en el derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar la razón de sus afirmaciones, que conduzca a conocer la verdad de los hechos; lo que no sucede en el caso que nos ocupa.

- De igual manera, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 040-2014-PCM, no considera al Secretario Técnico como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario, por tanto no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que, asimismo corresponde mencionar que, el Abog. Sixto Augusto Vasquez Godos ha sido removido en el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, habiéndose designado como tal, a la servidora Ing. Mirtha Montenegro Rivera mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° -2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, y a la opinión legal emitida mediante Informe N° 058- 2019/GRP-401000-401100 de fecha 13 de Marzo del 2019, se deberá declarar INFUNDADA la recusación interpuesta por el Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez, contra el Abog. Sixto Augusto Vásquez Godos, ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 057-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 MAR. 2019

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva Nº 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la recusación formulada en contra del Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, Abog. Sixto Augusto Vasquez Godos, presentada mediante CARTA S/N de fecha 10 de Enero del 2019 por el Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vasquez (D.T.I N° 00120), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Abog. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez en su domicilio ubicado en Calle Espinar N° 743- Sullana.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Secretaria Técnica, al Equipo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL